



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGULAN LA ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE MADERA DE PINO, EN PIE, EN LOS MONTES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE (CIUDAD REAL).

1. PLIEGO DE CLÁUSULAS.

El presente Pliego tiene por objeto regular **la enajenación de los aprovechamientos de madera de pino** en el monte propiedad del Ayuntamiento de Fuencaliente (Ciudad Real), conteniendo los derechos y obligaciones de cada una de las partes dentro del contrato, de acuerdo con lo previsto en los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), y en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

2. OBJETO DEL CONTRATO.

La enajenación de los **aprovechamientos de madera de pino, con corteza, en pie**, concretados en los siguientes:

Zona	Cuartel / Cantones	Metros cúbicos
Umbría de Ventillas	R 7	400 m ³
Umbría de Ventillas	Q 1	100 m ³
Arroyo del Azor(Las Sierpes)	D 4	700 m ³
	TOTAL	1.200 m³

3. REGIMEN JURIDICO.

Según el artículo 41.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y gestión forestal sostenible de Castilla La-Mancha, los contratos por los que se rige la enajenación productos forestales y recursos procedentes de los montes declarados de utilidad pública tendrán el carácter de **contratos administrativos especiales**.

El artículo 19.2 el TRLCSP establece que “los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la Ley de Contratos y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, los contratos administrativos especiales a los que se refiere la letra b) les será de aplicación, en primer término, sus normas específicas”.

Este contrato administrativo especial se registrará por lo establecido en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible en Castilla la Mancha, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y en





cuanto no se encuentre derogado por las nomas anteriormente citadas, se aplicará, también, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes nomas de Derecho Administrativo, y en su defecto las nomas de Derecho Privado.

Este contrato en ningún caso creará servidumbre alguna sobre los distintos montes.

Las condiciones establecidas tanto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), como en los pliegos de prescripciones técnicas particulares (PPT) revestirán carácter contractual. En caso de discrepancias entre el PCAP y los PPT con el resto de documentos contractuales, prevalecerá, en todo caso, el PCAP. En caso de discrepancia entre el Pliegos de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevalecerá éste último, siendo expresamente aceptado por los licitadores -y por el adjudicatario- esta cláusula.

4. MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación del aprovechamiento forestal será el **procedimiento abierto; oferta económica más ventajosa**, siendo el único criterio de adjudicación el **precio más alto**, al alza sobre el precio de salida fijado.

5. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato es de **12.400 € (doce mil cuatrocientos euros)**, correspondientes a 10,33 euros m³, **sin incluir el Impuesto sobre valor añadido** (2.604,00 euros, correspondientes al 21%). El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 88 TRLCSP, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación de este contrato y la publicidad a la que se somete.

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El **presupuesto mínimo a efectos de licitación, será de 12.400 € (doce mil cuatrocientos euros)**, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido. Las ofertas que sean inferiores al presupuesto de licitación serán rechazadas. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

7. PRECIO DEL CONTRATO.

El **precio del contrato será el que resulte de la adjudicación y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido**. En el precio del contrato no se incluye los tributos, tasas y cánones de cualquier índole, así como todos los gastos que se origine para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego.





8. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador propuesto como **adjudicatario deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**. La constitución de la garantía se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 96 y 97 del T.R.L.C.S.P. y en los artículos 55 y siguientes del R.G.L.C.A.P.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la liquidación final. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

9. PLAZO DE GARANTÍA.

Se fija un **plazo de garantía de tres meses** a contar desde la firma del documento final de conformidad. Durante el mismo la Administración podrá poner de manifiesto al contratista los defectos o perjuicios causados en la ejecución del contrato concediéndole un plazo para reparar los mismos.

10. MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZABLES EN EL PROCEDIMIENTO Y NORMAS SOBRE USO DE MEDIOS ELECTRONICOS.

Las comunicaciones e intercambios de información en este procedimiento de contratación podrán hacerse **por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos**. La utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el procedimiento de contratación se ajustará a las normas establecidas en la Disposición adicional decimosexta TRLCSP y demás normativa de aplicación.

11. PERFIL DEL CONTRATANTE.

Se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Fuencaliente, los actos y resoluciones referentes a esta contratación, la composición de la Mesa de contratación, lugar y fecha de celebración de los actos públicos de la misma, la adjudicación del contrato y su formalización. El acceso al perfil del contratante se efectuara a través de la página del Ayuntamiento de Fuencaliente en la dirección siguiente: www.fuencaliente.es.





12. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan **plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

1- La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

- a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2- La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

- a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas (art. 60.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).





3- La solvencia del empresario

a) La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) *Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.*

b) *Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.*

c) *Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.*

b) La **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes:

-Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

-Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

-Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

-Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

-Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

-Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma (artículo 74.2 del TRLCSP).





13. GARANTÍA PROVISIONAL.

En atención a las circunstancias concurrentes, ya que la Entidad Local tiene especial interés económico y medioambiental en que el contrato de lleve a efecto, de acuerdo con los principios de eficiencia y eficacia, y para evitar que la licitación no llegue a buen fin, para concurrir a esta licitación se deberá acreditar la constitución previa por parte del licitador, o de un tercero a su favor, de una **garantía provisional** a favor del Ayuntamiento de Fuencaliente, por el importe de **372,00 euros** (3% del presupuesto total, IVA excluido).

La garantía provisional queda afecta al mantenimiento por los licitadores de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el TRLCSP.

Podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP; siendo válida la *emisión de cheque garantizado a nombre del Ayuntamiento; o con certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución; o mediante ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Fuencaliente en las entidades de Globalcaja o Unicajabanco especificando "Garantía provisional contratación 1/2018".*

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Si algún licitador retirara su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, o si el licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación no constituyese la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse en plazo el contrato, se procederá a la incautación de la garantía provisional. El reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrá la consideración de retirada injustificada de la proposición.

14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Las **ofertas se presentarán en este Ayuntamiento**, (Plaza de España, 1, 13130 Fuencaliente (ciudad Real), en horario de atención al público (de 09:00 a 14:00 horas), dentro del plazo de **15 días** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el Perfil de contratante. El teléfono para información es el 926470001.





Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos y telemáticos si cumplen los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del TRLCSP, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo o se presenten en un registro distinto, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (926470268) o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente (*Contratación 1/2018*), título completo del objeto del contrato (*“Presentada por correo –o en el registro de...- oferta para aprovechamiento de madera”*) y *nombre del licitador*. La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. *En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.*

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

15. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **un sobre único**, firmado por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en el que se hará constar la leyenda *“Licitación para la contratación del aprovechamiento forestal 1/2018 Umbría de Ventillas y Las Sierpes”*, y en el que se incluirán **otros dos sobres cerrados** y firmados.

La denominación de estos sobres y la documentación a incluir (originales o copias autenticadas), será la siguiente:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y la capacidad de obrar del licitador.
- b) Documentos que acrediten la representación.





- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, acreditarán a representación por cualquier medio adecuado en Derecho (copia notarial del poder de representación, etc...)
- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Esta declaración incluirá la *manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias* y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

e) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

f) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de 372,00 euros.

g) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

De conformidad con el artículo 146. 4 del TRLCSP, **bastará una declaración responsable del licitador (junto con la justificación de haber constituido la garantía provisional)** indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y que no está incurso en prohibición de contratar, ajustada al modelo del **Anexo I**. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Se presentará conforme al siguiente modelo del **Anexo II**.





Las ofertas de los contratantes deberán indicar como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor añadido. En la proposición económica no se entenderán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea inferior al presupuesto de licitación. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la inadmisión de todas las proposiciones por él presentadas, de acuerdo con el artículo 145.3 TRLCSP.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras prevalecerá esta. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas y condiciones de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna. Los licitadores **no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses** a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152 TRLCSP relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 TRLCSP y supondrá la incautación de la garantía provisional.

16. MESA DE CONTRATACIÓN.

La **Mesa de Contratación**, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, estará *presidida* por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como *Secretario* un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, *al menos cuatro vocales*, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:





Titulares: *Presidente:* D^a María del Carmen Barrera Redondo; *Secretario:* D. Francisco Parejo Lozano; *Vocales:* 1º.D. José Ángel Buenestado Gil; 2º. D. Julio García-Moreno Muñoz; 3º. Margarita Barrios Sánchez; 4º. El Secretario-Interventor de la Corporación, Dato Díaz Buenestado.

Sustitutos:

Presidente: D. Román Gil Redondo; *Secretario:* Josefina Pérez Rodríguez; *Vocales sustitutos* (por su orden sustituyen a los anteriores): 1º. D^a. Valentina Rodríguez Poblete; 2º D. Luis Díaz Muñoz y D^a Alicia de Paz Fuentefría.

17. APERTURA DE PROPOSICIONES.

La **apertura de las proposiciones** deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La Mesa de Contratación, se constituirá a las 12:00 horas del quinto día hábil, desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, para calificar la documentación administrativa contenida en los sobres «A». La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación

18. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160 TRLCSP, la Mesa de Contratación, tras la apertura y examen de las proposiciones, formulará la correspondiente **propuesta de adjudicación al órgano de contratación**, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. Dicha propuesta se remitirá al Órgano de contratación, junto con el Acta, y en la misma figurarán clasificadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la proposición económica presentada por cada una de ellas e identificando la oferta económicamente más ventajosa. La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, de acuerdo con el artículo 160.2 TRLCSP cuando el órgano de contratación se separe de la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse, exclusivamente, a un único criterio de valoración, que será necesariamente **el precio más alto**, siempre al alza sobre la tasación base. Si varias empresas hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa procede resolver el empate abriendo entre sus autores licitación para la determinación de la oferta más ventajosa. Si estuviesen presentes se abrirá licitación verbal; en otro caso se comunicará a los mismos que formulen sus ofertas en el plazo de dos días hábiles. De subsistir, se resolverá mediante un sorteo que cumpla con las garantías de publicidad y transparencia.





19. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

El resultado de los actos de la Mesa de Contratación, incluida la admisión o exclusión de las ofertas, se publicará en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa en dicho acto o, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos legalmente establecidos. En particular podrá efectuarse electrónicamente a la dirección que los licitadores hubiesen designados al presentar sus proposiciones. El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica será de cinco días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad material del acceso. El acto de la Mesa de contratación por el que se acuerde la exclusión de licitadores podrá impugnarse mediante la interposición de recurso de alzada ante el órgano de contratación.

20. CLASIFICACIÓN DE PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más alto.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de *diez días hábiles*, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, *presente la documentación justificativa de hallarse al corriente* en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, acreditando igualmente *los documentos a incluir en el Sobre A* y que hayan sido sustituidos por la declaración responsable y no los hubiese aportado con anterioridad (capacidad, representación, solvencia, etc..) El licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar *seguro de responsabilidad civil* para hacer frente a las posibles responsabilidades derivadas de la ejecución del contrato de aprovechamiento, cubriendo los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros por la ejecución del mismo. Límites mínimos de la póliza: Responsabilidad Civil General 300.000 euros por siniestro; Responsabilidad Civil Patronal: 150.000 euros por víctima.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.





21. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador propuesto como adjudicatario, dentro del plazo requerido, deberá acreditar la constitución de la **garantía definitiva de un 5 por 100 del importe de adjudicación**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) *En efectivo o en valores de Deuda Pública*, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) *Mediante aval*, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) *Mediante contrato de seguro de caución*, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. La garantía no será *devuelta o cancelada* hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.





22. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación **deberá adjudicar el contrato** dentro de los *cinco días hábiles siguientes* a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, **se notificará a los candidatos o licitadores** y, simultáneamente, se publicará en el **perfil de contratante**. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la prevista en el art. 151.4. La notificación se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será de cinco días. En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante *se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización* conforme al artículo 156.3.

Sólo con anterioridad a la adjudicación del contrato, la Administración **podrá renunciar a su celebración o desistir del procedimiento**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 del T.R.L.C.S.P. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

23. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato deberá efectuarse *no más tarde* de los **quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación** a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4. El órgano de contratación señalará al adjudicatario el plazo para su formalización. El contrato se perfecciona con su formalización *en documento administrativo* que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.





No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

24. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1. RIESGO Y VENTURA.

La ejecución se realizará **a riesgo y ventura del contratista**, de modo que una vez que serán de su exclusiva responsabilidad los riesgos que se puedan actualizar.

2. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá designar **un responsable del contrato** al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona, física o jurídica, vinculada al Ayuntamiento contratante, o ajena a él. El nombramiento será comunicado al contratista quien deberá facilitar libre acceso a los lugares donde se realice el aprovechamiento y dar las explicaciones e informaciones precisas -sin coste adicional alguno- sobre el referido aprovechamiento.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El **plazo de ejecución** del contrato, así como los plazos parciales que en su caso pudieran establecerse, será el establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas (18 MESES a partir de la expedición de la licencia).

La ejecución del contrato comenzará con el **acta de entrega**, que será firmada por ambas partes y remitida un ejemplar al órgano de contratación. Será válida a estos efectos el acta de señalamiento de la superficie de corta levantada por Agente Mediambiental.

4. TIEMPO Y FORMA PARA EFECTUAR LOS APROVECHAMIENTOS.

El Ayuntamiento de Fuencaliente se **RESERVA EL DERECHO A CONTROLAR EL ACCESO** a las zonas de corta, de modo que el contratista no tendrá derecho libre de acceso a las mismas, quedando supeditado a lo que establezca el Ayuntamiento. No obstante el Ayuntamiento podrá establecer el acceso libre o controlado con el adjudicatario.

Además de lo previsto en el PPT, se especifica que **NO PODRÁN REALIZARSE TAREAS** (lo que incluye corta, desembosque, carga y cualquier otra necesaria) **LOS SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS** en la localidad de Fuencaliente, por lo que el adjudicatario no podrá acceder al lugar del aprovechamiento sin autorización expresa de la administración contratante en estos días.





En los demás días, **no podrán iniciarse trabajos antes de las 8:00 horas**, ni podrán realizarse los mismos en **HORARIO NOCTURNO**, por lo que se interrumpirán estos con la puesta de sol, quedando expresamente prohibido trabajar con luz artificial. El adjudicatario acepta de modo expreso esta cláusula, sin perjuicio que el órgano contratante pueda autorizar su modificación.

En todo caso, el adjudicatario **DEBERÁ COMUNICAR** al responsable del contrato o al órgano de contratación, **LAS RETIRADAS DE LOS PRODUCTOS QUE VAYA A REALIZAR**, sin que pueda proceder a la retirada y extracción de la mercancía de la zona de corta, sin dicha comunicación y sin la verificación y medición de la misma por parte del responsable del contrato, quien extenderá un vale con los datos de los productos cargados y retirados. La medición podrá realizarse fuera de la zona de corta si así se autoriza por el Ayuntamiento, a través del responsable del contrato. Las labores anteriores de control podrán realizarse por Agentes Forestales.

Estas cláusulas son esenciales para la correcta ejecución del contrato, considerándolas **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN** establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 118 TRLCSP, calificando su incumplimiento como *infracción grave*, por lo que, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios, *podrán ser causa de prohibición de contratar*.

5. OBLIGACIONES DE AJUSTE A LOS PLIEGOS Y CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA.

El contrato se ejecutará con **sujeción a lo establecido en este pliego** de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, **y de acuerdo con las instrucciones** que, en interpretación técnica de los mismos, diere al adjudicatario el responsable o facultativo de la Administración Contratante responsable del aprovechamiento. Dichas instrucciones podrán ser verbales (art. 230.2 del TRLCSP).

El adjudicatario estará obligado al **cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales**, sin que, en caso de incumplimiento, se derive responsabilidad para el Ayuntamiento de Fuencaliente.

En el ámbito laboral, el adjudicatario se obliga a celebrar con el personal a su cargo, a efectos de la realización del objeto del contrato, el contrato de trabajo que determine la normativa aplicable, y cumplirá con todo lo dispuesto al efecto por las disposiciones legales vigentes en materia laboral en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social, sin que en ningún momento se cree vínculo laboral alguno con esta Administración, respondiendo el contratista de sus obligaciones como empleador, sin que pueda repercutir sobre la Administración contratante multa, sanción o cualquier otra responsabilidad, ni en este ni en otro ámbito, quedando obligado a indemnizar a la misma de toda cantidad que se vea obligada a pagar por el incumplimiento de las obligaciones de todo tipo que le correspondan al contratista en la ejecución del presente contrato.





Asimismo está **obligado a seguir cuantas instrucciones le sean comunicadas por el Servicio de Montes y Espacios Naturales** de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, siendo directamente responsable de su incumplimiento.

Corresponderá al mismo:

- la **obtención de las autorizaciones y licencias pertinentes, y el abono de las tasas** en su caso.
- gastos de **anuncios en diarios oficiales, publicidad de la licitación y elevación a escritura pública** en su caso.
- la **indemnización de daños y perjuicios** que se causen a terceros y a la propia Administración por la ejecución del contrato, salvo que sean como consecuencia de una orden directa e inmediata de la Administración

6. PLAZOS Y PENALIDADES.

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato dentro de **los plazos** fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como en los plazos parciales que se acuerden. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración y las penalidades se aplicarán automáticamente. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en **demora** respecto al cumplimiento del plazo total o respecto a los plazos parciales, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de la garantía definitiva o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Las penalidades no excluyen la indemnización de daños y perjuicios por la demora. Se podrán imponer penalidades para el caso de **cumplimiento defectuoso** de la prestación objeto del mismo. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato y se sustanciarán en un procedimiento independiente con audiencia del contratista.

Se establecen expresamente como infracción grave:

- *El incumplimiento, después de haber sido requerido el contratista, de cualquiera de las condiciones impuestas en el apartado 22.4 de este pliego referentes al tiempo y forma de efectuar los aprovechamientos, estableciendo una penalidad entre 300 y 1.200,00 euros, atendiendo a la gravedad, reiteración y demás circunstancias.*
- *La corta indiscriminada de ejemplares o sin ajustarse a las prescripciones técnicas y a la adecuada gestión forestal, siempre que exista informe o acta de técnico facultativo que así lo califique, estableciendo una penalidad entre 600 y 1.200,00 euros por hectárea, atendiendo a la gravedad, daño ambiental y demás circunstancias.*

En ambos casos, la penalidad será independiente de la obligación de reparar los daños y perjuicios.





7. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un **acto formal y positivo de conformidad** dentro del *mes siguiente a la realización del objeto* del contrato. A tal fin, con una antelación mínima de diez días hábiles el adjudicatario comunicará por escrito a la Administración contratante la fecha prevista para la terminación del mismo. En dicho acto, con presencia del contratista si asistiese, la Administración determinará si la prestación realizada se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción, fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el adjudicatario no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, con las consecuencias inherentes.

Si durante el **plazo de garantía**, que se fija en dos meses desde el acta de recepción formal, se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

8. FORMA DE PAGO.

En el *plazo de cinco días, a contar desde la formalización del contrato*, y en cualquier caso antes del comienzo de la extracción de la madera, el contratista deberá ingresar **el 50%** del precio de la adjudicación, con el IVA correspondiente.

Una vez que el contratista *haya sacado una cantidad de madera cuyo precio sea igual al mencionado pago efectuado del 50%*, abonará en el plazo de cinco días **el 50 % restante** del precio de adjudicación, con el IVA correspondiente.

Este contrato queda sujeto a **liquidación final**. Una vez terminados los trabajos de saca se procederá a la misma. Si con anterioridad a la finalización de los trabajos el adjudicatario hubiera sacado una cantidad de madera cuyo precio sea igual a cualquiera de los pagos efectuados, deberá proceder a realizar, antes de continuar el aprovechamiento, un nuevo pago equivalente al importe de la madera que estime que va a aprovechar hasta la finalización del contrato y al precio fijado en el contrato.

El contratista tiene la obligación de pago del precio del aprovechamiento en los términos especificados, y si hubiese retraso abonará el interés de demora correspondiente.





9. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS.

El adjudicatario **no tendrá derecho a la revisión de precios**, independientemente de las altas o bajas que el producto objeto del aprovechamiento pueda sufrir en el mercado.

El contrato solo podrá ser **modificado por razones de interés público** en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

10. RESOLUCIÓN.

Son **causas de resolución** del contrato las previstas en el art. 223 del TRLCSP. Además, se resolverá el contrato, considerándose por culpa del contratista, por:

- a) El abandono del aprovechamiento, que se entenderá producido cuando el aprovechamiento no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios necesarios para la ejecución del contrato en el plazo fijado. Se requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días.
- b) Incurrir el contratista en las prohibiciones de contratar o en incompatibilidades.
- c) El incumplimiento, después de haber sido requerido el contratista, de cualquiera de las condiciones impuestas en el apartado 22.4 de este pliego, referentes al tiempo y forma de efectuar los aprovechamientos.
- d) La corta indiscriminada de ejemplares o sin ajustarse a las prescripciones técnicas y a la adecuada gestión forestal, siempre que afecte al menos al 15% de la superficie y exista informe o acta de facultativo que así lo califique.

En todos estos casos procederá además la indemnización de daños y perjuicios a la Administración.

11. SUBCONTRATACIÓN.

El contratista, **para concertar con terceros la realización parcial de la prestación**, *necesitará la autorización expresa* del órgano de contratación.

En todo caso, el adjudicatario *deberá comunicar anticipadamente y por escrito* a la Administración la intención de celebrar los **subcontratos**, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una





situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

No podrá utilizar empresas de trabajo temporal, salvo previa autorización del órgano de contratación.

12. PRERROGATIVAS.

Dentro de los límites, y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la **prerrogativa** de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa.

13. RECURSOS Y JURISDICCIÓN.

Contra el presente pliego puede interponerse los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativo, cuyos **acuerdos pondrán fin a la vía administrativa**, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

14. PROTECCIÓN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados al secreto profesional respecto de los datos de carácter personal de que conozcan por razón del contrato, obligación que subsistirá aun después de finalizar el mismo, debiendo informar expresamente a su personal de dicha obligación.

Fuencaliente, 23 DE ENERO DE 2018.



FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA.





ANEXO I (Sobre A)

DECLARACION RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y CONDICIONES PARA CONTRATAR Y GARANTÍA PROVISIONAL.

Denominación del contrato: Aprovechamiento de madera de pino en pie, en el monte "Umbría de Ventillas" Y "Arroyo del Azor", propiedad del Ayuntamiento de Fuencaliente.

D./Dª.....DNI.....en
representación de la empresa.....
CIF.....,domicilio.....
.....,email....., a los efectos
de participar en la contratación cuyo objeto ha sido definido, bajo mi exclusiva y personal
responsabilidad de la que eximo a la Administración contratante DECLARO:

1º.- Que la empresa a la que represento dispone de plena aptitud, capacidad jurídica y de obrar, de la solvencia económica-financiera y de la solvencia técnico-profesional suficientes para concertar con el Ayuntamiento de Fuencaliente la ejecución material del contrato indicado.

2º.- Que ni yo personalmente ni ninguno de los administradores de la persona jurídica en cuyo nombre actúo estamos incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público, ni concurre en nosotros supuesto alguno de incompatibilidad conforme a lo previsto en la Ley 5/2006, de 10 de abril, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio y Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

3º.- Que la empresa a la que represento está al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social y tampoco tiene contraídas deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Fuencaliente.

4º.- Que además de lo anterior, si la empresa a la que represento obtiene la condición de adjudicataria, me comprometo a aportar antes de que se adopte resolución administrativa de adjudicación todo cuanto se indica en el pliego de cláusulas administrativas particulares que regula la contratación.

5º.- Adjunta justificante de constitución de la garantía provisional.

En..... a.....de..... de 2.018.

Firma y sello.



ANEXO II (Sobre B)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Denominación del contrato: Aprovechamiento de madera de pino en pie, en el monte "Umbría de Ventillas" y "Arroyo del Azor", propiedad del Ayuntamiento de Fuencaliente.

D./D^a.....DNI.....en
representación de la empresa.....
CIF....., domicilio.....
....., y email.....,

a los efectos de participar en la contratación cuyo objeto ha sido definido, bajo mi exclusiva y personal responsabilidad de la que eximo a la Administración contratante, MANIFIESTA, que en el procedimiento que se sigue en orden a la adjudicación del aprovechamiento indicado, se comprometo a llevar a cabo la ejecución del mismo, con sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que declaro conocer y aceptar en su integridad, formulando oferta en los siguientes términos:

OFERTA ECONOMICA PARA APROVECHAMIENTO DE MADERA DE PINO EN EL MONTE "UMBRÍA DE VENTILLAS" Y "ARROYO DEL AZOR" (CANTONES R7, Q1 y D4):

	En números	En letras
Importe (excluido IVA)		
IVA		
TOTAL (IVA incluido)		

En caso de discrepancia entre los números y las letras prevalecerá la cantidad en letras. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base imponible e IVA) y el precio ofertado en total, prevalecerá este último.

En..... a.....de..... de 2.018.

Firma y sello.